SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

Hoy se resolvió lo siguiente:

REF.: APLICA SANCIÓN DE CENSURA A GESTIÓN FINANCIERA Y ASESORÍAS ALTA CIMA S.A.

SANTIAGO, 12 DE ENERO DE 2018

RES. EXENTA N° 253

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 4° y 28 del Decreto Ley N° 3.538 de 1980, Ley Orgánica de la Superintendencia de Valores y Seguros; en los artículos 90 y 94 de la Ley que Regula la Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales, aprobada por el artículo primero de la Ley N° 20.712 –en adelante la LUF-; y en el punto 2.1.2 de la Norma de Carácter General N° 364 de 5 de mayo de 2014 de este Servicio.

CONSIDERANDO:

1. Que, esta Superintendencia, en adelante también e indistintamente la "SVS", este "Servicio" o este "Organismo", revisó el cumplimiento de la Norma de Carácter General N° 364 de 5 de mayo de 2014 de la SVS, en adelante también la "NCG N° 364", que establece Requisitos de Inscripción de Entidades Informantes del artículo 7° de la Ley N° 18.045 y del artículo 90 de la LUF, y Obligaciones de Información a esas Entidades, por parte de **GESTIÓN FINANCIERA Y ASESORÍAS ALTA CIMA S.A.**, en adelante también e indistintamente la "Sociedad".

2. Que, dicha Sociedad se inscribió en el Registro de Entidades Informantes que lleva esta Superintendencia con fecha 23 de junio de 2016, y bajo el RUT 76.105.123-7; inscripción que se encuentra actualmente vigente.

3. Que, a partir de dicha fiscalización se dio cuenta que **GESTIÓN FINANCIERA Y ASESORÍAS ALTA CIMA S.A.** no remitió, vía SEIL, según los plazos establecidos en el punto 2.1.2 de la NCG N° 364 de 2014, la información de los fondos bajo su administración, referida al 30 de junio de 2016, al 30 de septiembre de 2016 y 31 de diciembre de 2016.

4. Que, asimismo, a través de los Oficios Ordinarios N° 29.551, N° 1.731 y N° 11.441, de fechas 21 de noviembre de 2016, 17 de enero y 27 de abril de 2017, respectivamente, este Servicio requirió a la Sociedad informar, a través del sistema SEIL, en caso de no administrar fondos para los periodos antes citados y, para el evento de tener fondos,

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449 Piso 1°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 2617 4000
Fax: (56-2) 2617 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl

reiteró la necesidad de proporcionar la información que sobre los mismos establece la NCG N° 364, para lo cual se le otorgó un plazo de 3 días hábiles contados desde la notificación de los respectivos oficios. Dichos oficios no fueron contestados, incumplimiento que se mantiene hasta la fecha de la presente Resolución.

5. Que, en vista de lo anterior, a través del Oficio Reservado N° 886 de 5 de septiembre de 2017, que rola a fojas 07, en adelante el "Oficio de Cargos", esta Superintendencia formuló cargos a **GESTIÓN FINANCIERA Y ASESORÍAS ALTA CIMA S.A.** por existir antecedentes que permitían estimar fundadamente que dicha Sociedad habría infringido sucesiva y reiteradamente el Punto 2.1.2 de la NCG N° 364 de 2014, por cuanto habría incumplido las obligaciones contempladas en dicha normativa; y habría incurrido en la figura típica del inciso primero del artículo 28 del D.L. 3.538 de 1980, en aquella parte que faculta a esta Superintendencia para aplicar sanciones a las personas o entidades que no acaten las instrucciones y órdenes que imparta, toda vez que no cumplió ni contestó los requerimientos efectuados en aquel sentido por este Servicio, de acuerdo a lo señalado anteriormente.

6. Que, por presentación de fecha 20 de septiembre de 2017, rolante a fojas 14, **GESTIÓN FINANCIERA Y ASESORÍAS ALTA CIMA S.A.** formuló sus descargos fuera de plazo en los siguientes términos:

i) Señala, en primer término, que le ha resultado imposible enviar a través del módulo SEIL la información requerida, respecto del fondo de inversión que la Sociedad administra, debido a que el antiguo administrador del fondo tenía las claves para poder ingresar al portal de esta Superintendencia. Agrega que al no ser posible acceder a dichas claves, y con el objeto de ingresar la información oportunamente sobre el fondo, tomó contacto en reiteradas oportunidades con el señor Sebastián Farías Burgos, analista de la División de Control de Fondos Patrimoniales de la SVS, con quien intentó bloquear las claves antiguas y generar las nuevas, lo que no fue posible. Indica que intentó enviar la información requerida por correo certificado o electrónico, pero que tampoco fue posible. Adicionalmente, señala que se comunicó con don Alonso Puentes Campos, analista del Área de Cumplimiento de Mercado, quien le habría confirmado que era imposible enviar la información por otro medio que no sea el módulo SEIL de la SVS.

ii) Agrega que, para la Sociedad resulta fundamental y así lo solicitan, que se bloqueen las claves antiguas y se les entregue otras nuevas, ya que siempre ha sido de su interés cumplir con la normativa que la rige.

iii) Finalmente, señala que con el objeto de dar cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 90 y 94 de la LUF y del artículo 2.1.2 de NCG N° 364 de 2014, y a fin de entregar la información que, por las razones dadas precedentemente está pendiente, la Sociedad en sus descargos, hace un detalle con la información de cada uno de los fondos administrados, para los periodos al 30 de junio de 2016; 30 de septiembre de 2016 y 31 de diciembre de 2016.

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449 Piso 1°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 2617 4000
Fax: (56-2) 2617 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl

7. Que, **GESTIÓN FINANCIERA Y ASESORÍAS ALTA CIMA S.A.** no solicitó la apertura de un término probatorio conforme a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley N° 19.880 que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, ni tampoco adjuntó a los autos ningún antecedente de prueba en su defensa.

8. Que, como cuestión previa, cabe tener presente que GESTIÓN FINANCIERA Y ASESORÍAS ALTA CIMA S.A. no controvirtió el hecho que no remitió a este Servicio la información sobre los fondos que administra correspondiente a los periodos al 30 de junio de 2016; 30 de septiembre de 2016 y 31 de diciembre de 2016, requerida por la norma. Asimismo, la Sociedad nada expresó –y por ende tampoco controvirtió- su contumacia al no contestar los Oficios Ordinarios N° 21.551, N° 1.731 y N° 11.441 referidos en el considerando 4 anterior. En consecuencia, los hechos contenidos en el Oficio de Cargos no fueron controvertidos por la Sociedad a lo largo del procedimiento de marras.

9. Que, la no remisión de la información de los fondos en que incurrió la Sociedad responda, como señala en sus descargos a "la falta de clave para poder ingresar a la plataforma de la Superintendencia", no resulta ser una circunstancia eximente de responsabilidad para GESTIÓN FINANCIERA Y ASESORÍAS ALTA CIMA S.A., toda vez que aparte de no haber demostrado haber realizado gestiones útiles y oportunas tendientes a adquirir dicha clave, como ya lo ha señalado este Servicio, tales justificaciones no la liberan de la obligación de información continua y oportuna, impuesta por las NCG N° 364, como asimismo, de contar con sistemas de coordinación e información suficientes, adecuados y necesarios que le permitan el oportuno y debido cumplimiento de la norma, siendo de su exclusiva carga obtener en tiempo y forma la clave para remitir la información requerida.

10. Que, habiendo este Servicio valorado la totalidad de los elementos incorporados en estos autos, y no habiendo la Sociedad hecho valer ningún argumento, ni presentando ningún elemento de prueba capaz de desvirtuar los cargos formulados, esta Superintendencia ha llegado al convencimiento que la sociedad **GESTIÓN FINANCIERA Y ASESORÍAS ALTA CIMA S.A.** infringió de manera sucesiva y reiterada la NCG N° 364 de 2014, por cuanto: (i) incumplió conforme lo ordena el Punto 2.1.2 de dicha norma, con el deber de envío de información continua de sus fondos administrados para los periodos finalizados al 30 de junio de 2016, al 30 de septiembre de 2016 y al 31 de diciembre de 2016, incumplimiento que se mantiene hasta la fecha de la presente Resolución; e (ii) incurrió en la figura típica del inciso primero del artículo 28 del D.L. 3.538 de 1980, en aquella parte que faculta a esta Superintendencia para aplicar sanciones a las personas o entidades que no acaten las instrucciones que imparta, por cuanto no cumplió con las órdenes contenidas en los Oficios Ordinarios N° 29.551, N° 1.731 y N° 11.441, de fechas 21 de noviembre de 2016, 17 de enero y 27 de abril de 2017, respectivamente, de acuerdo a lo señalado precedentemente.

11. Que, la Ley que Regula la Administración de Fondos de Terceros y Carteras individuales, aprobada por el artículo primero de la Ley N° 20.712 "Ley Única de Fondos", y su reglamento, en complemento con la normativa dictada por esta

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449 Piso 1°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 2617 4000
Fax: (56-2) 2617 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl

Superintendencia que regula la actividad desarrollada por las administradoras de fondos privados, establecen una serie de obligaciones de información para las administradoras, entidades que, como **GESTIÓN FINANCIERA Y ASESORÍAS ALTA CIMA S.A.**, tienen como objeto la administración de recursos de terceros, sin perjuicio que puedan desarrollar otras actividades complementarias a su giro. Entre estas obligaciones de información, las administradoras de fondos privados deben remitir a esta Superintendencia, a través del módulo SEIL, la identificación del fondo, listado de partícipes, el monto de los aportes y el valor de los activos y pasivos. De tal forma, el hecho que la Sociedad no haya presentado esta información de forma oportuna impide que tanto este Servicio como el público general, puedan acceder a información relevante para sus respectivos objetivos, lo cual afecta los principios de confianza, transparencia, credibilidad y plena información para el partícipe.

Así las cosas, para la determinación de la multa que en este acto se impone, se han tenido en consideración los parámetros del artículo 28 del D.L. N° 3.538 de 1980, es decir, aquellos relacionados con la gravedad, las consecuencias de los hechos que se sancionan, la capacidad económica de la Sociedad y las infracciones de cualquier naturaleza cometidas en los últimos 24 meses.

RESUELVO:

1.- Aplíquese a **GESTIÓN FINANCIERA Y ASESORÍAS ALTA CIMA S.A.** la sanción de censura, por haber infringido reiteradamente lo dispuesto en la Norma de Carácter General N° 364 de 2014 de este Servicio e incurrido en la figura típica del inciso primero del artículo 28 del D.L. 3.538 de 1980, en aquella parte que faculta a esta Superintendencia para aplicar sanciones a las personas o entidades que no acaten las instrucciones que imparta.

2.- Remítase al representante legal de la sociedad antes individualizada copia de la presente Resolución, para su notificación y cumplimiento.

3.- Se hace presente que contra la presente Resolución procede el recurso de reposición establecido en el artículo 45 del D.L. N° 3.538 de 1980, ante esta misma Superintendencia dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la notificación de la presente. Agotada la vía administrativa, esto es, interpuesto y fallado el recurso de reposición referido; o en su defecto, si éste no es interpuesto, procede el reclamo de ilegalidad dispuesto en el artículo 46 del referido Decreto Ley, el que debe ser interpuesto ante la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago dentro del plazo de 10 días hábiles contado desde la notificación de la presente Resolución.

4.- Sin perjuicio de lo anterior, y una vez que entre en vigencia el texto reformado del D.L. N° 3.538 de 1980 por el artículo primero de la Ley 21.000, se hace presente que contra la presente Resolución procede el recurso de reposición establecido en el artículo 69 de dicho cuerpo legal reformado, ante la Comisión para el Mercado Financiero, dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la notificación de la presente. Agotada la vía

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449 Piso 1°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 2617 4000
Fax: (56-2) 2617 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl

administrativa, procede el reclamo de ilegalidad dispuesto en el artículo 71 del D.L. N° 3.538 de 1980 –reformado-, el que debe ser interpuesto ante la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago dentro del plazo de 10 días hábiles computado de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 del Código de Procedimiento Civil, contado desde la notificación de la resolución que impuso la sanción que rechazó total o parcialmente el recurso de reposición o desde que ha operado el silencio negativo al que se refiere el inciso tercero del artículo 69.

Anótese, notifíquese, comuníquese y archívese.

SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS
SUPERINTENDENTE
SUBROGANTE
CHILE

PATRICIO VALENZUELA CONCHA
SUPERINTENDENTE(S)

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449 Piso 1°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 2617 4000
Fax: (56-2) 2617 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl